

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300069563 Fecha: 08-05-2025 Pág. 1 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 016 DE 2025

“Por medio del cual se evalúa el mérito de las pruebas recaudadas, se dispone la terminación de la investigación y se archiva un proceso”

(Artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	
RADICACIÓN	IDPC 023 - 2022
INVESTIGADO(A)	MARGARITA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS
CARGO	Subdirector Técnico, Código 068, Grado 01
FECHA DE LA QUEJA INFORME	09 24 DE MARZO DE 2021
FECHA DE HECHOS	Febrero de 2020
HECHOS	Informe de Auditoría Interna - 2020. Numeral 2.45. relacionado a las no conformidades del Contrato IDPC–TDP-425– 2019. Se encontró que los CDP y CRP superan el valor facturado, y no se evidenció en el expediente contractual la liberación o anulación de los saldos excedentes
QUEJOSO	Informe Servidor Público

1. COMPETENCIA

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300069563 Fecha: 08-05-2025 Pág. 2 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021 y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, procede a disponer la terminación y el archivo dentro de la Investigación Disciplinaria adelantada.

2. HECHOS

Mediante oficio No. 20211200000013 del 4 de enero de 2021, la Asesora de Control Interno dió traslado, a la Dirección General el informe de la Auditoría Interna de Gestión adelantada al proceso de Gestión Contractual, señalando que:

"De manera atenta y conforme a lo preceptuado en el literal j) de la Ley 87 de 1993 y en el artículo 9º de la Ley 1474 de 2011, se remite informe, el cual da cuenta del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual.

*Es preciso indicar que, **si bien en el mismo no se observaron actos que podrían constituirse como de corrupción, si se presentan algunas No conformidades por incumplimientos normativos que eventualmente podrían suscitar investigaciones de índoles disciplinario.**"* (Negrilla y subrayado del despacho).

Así mismo, el Director General de Instituto de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, mediante oficio interno No. 20211000055753 del 24 de marzo de 2021, remite a la Subdirección de Gestión Corporativa — Control Disciplinario Interno, el citado informe de la Oficina de Control Interno, indicando que:

"Con el propósito de que sea revisado y se adelanten las actuaciones en relación con lo señalado en el informe resultado del auditoria proceso Gestión Contractual presentado por la Oficina Asesora de Control Interno, en relación con las actuaciones disciplinarias a que haya lugar, me permito remitir el citado informe el cual da cuenta del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual".

En atención a que el informe hace referencia a lo evidenciado en la auditoria por la Oficina de Control Interno, concerniente con conductas ejecutadas en diferentes contratos, se precisa que la presente diligencia corresponde a la no conformidad relacionada con el Contrato IDPC-PS-425-2019.

Respecto a la no conformidad antes mencionada, se precisó lo siguiente:

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20255300069563 Fecha: 08-05-2025 Pág. 3 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

“Contratista: BUENOS Y CREATIVOS S.A.S.

Objeto: “Contratar el proceso de impresión, encuadernación y acabados impresos y publicaciones requeridos para el desarrollo de los proyectos misionales adelantados por la Subdirección de Divulgación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural”

Supervisor (es): Margarita Lucia Castañeda

Situaciones Evidenciadas:

(...)

f. Se evidenció que los certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) y los registros presupuestales (RP), superan el valor de lo facturado, no obstante, no se observó dentro del expediente contractual la liberación de saldos y/o anulación de estos.

Valoración de las situaciones:

(...)

e. El auditado no se pronuncia con respecto a los literales e, f, g y h, por consiguiente, se mantienen las observaciones y no conformidades.

3. ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PROCESALES

Con Auto 002 del 22 de abril de 2021, la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDPC, ordena la apertura de indagación preliminar en averiguación y dispone el desglose de las no conformidades, entre los que se mencionó la no conformidad “2.47. Contrato: IDPC-PS-425- 2019”¹

Mediante Auto No. 023 de fecha 10 de junio de 2022, se ordenó la apertura de indagación previa, por los hechos relacionados con la no conformidad respecto al numeral “2.47. Contrato: IDPC-PS-425-2019”²

¹ Folio 1-6

² Folio 7-12

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20255300069563 Fecha: 08-05-2025 Pág. 4 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

A través del Auto N° 011 del 12 de septiembre de 2024 se inició investigación disciplinaria en contra de la señora MARGARITA LUCÍA CASTAÑEDA VARGAS, quien para la época de los hechos, se desempeñó como servidor público del IDPC ejerciendo funciones como supervisora dentro del Contrato: IDPC-PS-425- 2019.³

4. PRUEBAS DECRETADAS Y RECAUDADAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

1. Oficio No. 20225200112223 del 5 de agosto de 2022, suscrito por el doctor Juan Fernando Acosta Subdirector de Gestión Corporativa del IDPC, mediante el cual allega la información relacionada con la hoja de vida de JULIANA TORRES BERROCAL, GLADYS SIERRA LINARES y MARGARITA LUCÍA CASTAÑEDA VARGAS.⁴

2. Oficio No. 20221100112363 del 08 de agosto de 2022, suscrito por el doctor Oscar Javier Fonseca Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del IDPC, mediante el cual allega el Link de acceso al drive donde se encuentra el contrato IDPC-PS-425- 2019 de forma digital, encontrados a folios 19 y 20 este último en medio magnético.⁵

3 Comunicación oficial interna radicada con número 20245600156883 del 27 de septiembre de 2024, emanada de la Subdirector de Gestión Corporativa, en la que remite a solicitud del despacho, los siguientes documentos⁶:

- ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO (2024530015255300002)
- CRP 700 2019 (2024530015255300003)
- CRP 701 2019 (2024530015255300004)
 - INFORME ANULACIÓN CRP RESERVAS - DICIEMBRE 2020 (2024530015255300006)
 - SOLICITUD ANULACIÓN DE CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL - CRP INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO (2024530015255300007)

³ Folio 21-28

⁴ Folio 18

⁵ Folio 19

⁶ Folio 34-43

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300069563 Fecha: 08-05-2025 Pág. 5 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

4. Oficio con radicado número 20245200168733 de 24 de octubre de 2024, por medio del cual se remite por parte de la Subdirección de Gestión Corporativa copia del acta de posesión y nombramiento de la doctora MARGARITA CASTAÑEDA VARGAS.⁷

5. Se recibió el memorando N° 20255600047003 del 20 de marzo de 2025 suscrito por el Subdirector de Gestión Corporativa, SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA, en el cual informó⁸:

Punto 1.1 de la solicitud: El día 18 de diciembre de 2020 se realizó la anulación de los saldos de los registros presupuestales N° 700 y 701 por valor de \$27.150.990 y \$1.249.010 respectivamente, estos valores correspondían a saldos de reservas presupuestales. Lo anterior, atendiendo el trámite de anulación radicado por Angélica María Medina Mendoza, en su calidad de Subdirectora de Divulgación y Apropiación mediante Orfeo No 20204000066663. • Punto 1.2 de la solicitud: se adjunta acta de liquidación CPS 425 e informe de anulación de CRP de reservas presupuestales 2020.

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto de Patrimonio Cultural es competente para conocer y decidir la presente investigación disciplinaria, conforme al inciso 5 del artículo 2 del Código General Disciplinario, “*corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias*”.

De igual forma, en el artículo 7 del Acuerdo 001 de enero de 2023, Oficina de Control Disciplinario Interno.

“Las funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDPC, son las siguientes.

⁷ Folio 45

⁸ Folio 57

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300069563 Fecha: 08-05-2025 Pág. 6 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

1. Adelantar la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra los/as servidores/as y ex servidores/as de la entidad u organismo, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia."
(...)

Surtida la etapa de apertura de investigación disciplinaria, compete a esta Oficina, en virtud del artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, determinar, al vencerse el término de investigación si procede el archivo definitivo, o la notificación de la formulación del pliego de cargos.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

ASUNTO POR TRATAR

Determinar la posible responsabilidad disciplinaria derivada de las no conformidades señaladas en el Numeral 2.45 del Informe de Auditoría Interna – 2020, relacionadas con el Contrato IDPC–TDP-425–2019, en el cual se evidenció que los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y los Registros Presupuestales (CRP) superan el valor facturado, y si fue solicitada la correspondiente liberación o anulación de los saldos excedentes.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300069563 Fecha: 08-05-2025 Pág. 7 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

investigación disciplinaria o contrario sensu continuar con la apertura de un pliego de cargos. Además, el objeto de la investigación disciplinaria es buscar los medios de convicción que soporten la certeza más allá de toda duda, sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del disciplinable, es así, como de debe traerse a colación que en el artículo 212 de la Ley 1952 de 2019, la investigación tiene como fines: **i) verificar la ocurrencia de la conducta; ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; o iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.**

Como resultado de los hallazgos identificados en el informe de auditoría del proceso de gestión contractual, elaborado por la Oficina Asesora de Control Interno, mediante Auto N.º 011 del 12 de septiembre de 2024 se ordenó la apertura de investigación disciplinaria por presuntas irregularidades en la supervisión del contrato de prestación de servicios IDPC-PS425-2019, suscrito con el contratista BUENOS Y CREATIVOS S.A.S. En particular, se hace referencia a la no conformidad F, en la cual se evidenció que los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y los Registros Presupuestales (RP) superaban el valor facturado, sin que se encontrara en el expediente contractual la respectiva liberación o anulación de los saldos excedentes.

Con base en la situación fáctica descrita anteriormente, las pruebas documentales, considera esta Oficina que, el contrato IDPC-PS-425-2019, tenía como objeto la *“Contratar el proceso de impresión, encuadernación y acabados impresos y publicaciones requeridos para el desarrollo de los proyectos misionales adelantados por la Subdirección de Divulgación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural”* el cual ejerció control sobre la ejecución la señora Margarita Lucia Castañeda Vargas en calidad de Subdirector de divulgación y supervisora, el cual terminó el 20 de enero de 2020, y fue liquidado el 14 de diciembre de 2020.

Es así, como las pruebas adosadas legalmente, obra el acta de liquidación de mutuo acuerdo las pruebas legalmente incorporadas al expediente, se evidencia que mediante el acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios IDPC-PS-425-2019, suscrita el 14 de diciembre de 2020 por la ordenadora del gasto del IDPC y el contratista BUENOS & CREATIVOS S.A.S., quedó documentado, en el ítem “Detalle de saldo a favor del IDPC”, un saldo no ejecutado correspondiente a los CDP N.º 484 y 483 del 19 de mayo de 2019, y a los CRP N.º 700 y 701 del 19 de julio de 2019, por valores de \$27.150.990 y \$1.249.010 respectivamente, para un total de \$28.400.000., como aparece a continuación:

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20255300069563 Fecha: 08-05-2025 Pág. 9 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	
1	Texto Id Proyecto	Número Ofi	Descripción / motivo de conclusión	Importe Original	Anulacion total	Anulacion parcial	Fecha Anulación	mero interno del C	Pos. refs	Fecha de entrada	
2	0213 INVERSIÓN 0185001110	59063	LIQUIDACION DEL CONTRATO	1	1	0	3/12/2020	5000004658	1	3/12/2020	
3	FUNCIONAMIENTO INSTITUTO DISTRITAL DEL PATRI	65813	LIQUIDACION DEL CONTRATO	3.397.814	0	977.864	16/12/2020	5000004665	1	16/12/2020	
4	0213 INVERSIÓN 0158001107	55943	SALDO A FAVOR DEL IDPC	888.000	888.000	0	15/12/2020	5000004668	1	15/12/2020	
5	0213 INVERSIÓN 0158001107	66663	ACTA DE LIQUIDACION	27.150.990	27.150.990	0	18/12/2020	5000004686	1	18/12/2020	
6	0213 INVERSIÓN 0124001024	66663	ACTA DE LIQUIDACION	1.249.010	1.249.010	0	18/12/2020	5000004687	1	18/12/2020	
7	0213 INVERSIÓN 0140001114	65213	ACTA DE LIQUIDACION	111	111	0	16/12/2020	5000004694	1	16/12/2020	
8	0213 INVERSIÓN 0140001114	65233	ACTA DE LIQUIDACION	720.000	720.000	0	16/12/2020	5000004698	1	16/12/2020	
9	0213 INVERSIÓN 0140001114	65253	ACTA DE LIQUIDACION	1.066.666	1.066.666	0	16/12/2020	5000004700	1	16/12/2020	
10	0213 INVERSIÓN 0140001114	65263	ACTA DE LIQUIDACION	32.436.920	32.436.920	0	16/12/2020	5000004704	1	16/12/2020	
11	0213 INVERSIÓN 0140001112	60773	LIQUIDACION DEL CONTRATO	100	100	0	9/12/2020	5000004705	1	9/12/2020	
12	0213 INVERSIÓN 0140001114	65153	ACTA DE LIQUIDACION	291.667	291.667	0	16/12/2020	5000004712	1	16/12/2020	
13											

Conforme a lo anterior, y tras el análisis de los medios de prueba allegados al expediente, se pudo establecer que sí se realizó la anulación de los saldos correspondientes al Certificado de Registro Presupuestal (CRP) de inversión y funcionamiento del contrato IDPC-PS-425-2019, por un valor total de \$28.400.000. Dicha anulación incluyó los registros presupuestales CRP 700 y 701, así como los CDP 483 y 481, tal como consta en el acta de liquidación bilateral suscrita por la ordenadora del gasto y el contratista el 14 de diciembre de 2020. En consecuencia, no se configura reproche alguno en contra de la disciplinada, al no haberse acreditado la presunta conducta endilgada.

En definitiva, se configura la atipicidad de la conducta, entendida como la ausencia de adecuación de los hechos a un tipo disciplinario. Así lo ha sostenido el Consejo de Estado en la sentencia 01092 de 2018, al señalar que una conducta se considera atípica cuando no afecta un deber funcional ni compromete la función pública. En el caso que nos ocupa, esta autoridad disciplinaria observa que opera la atipicidad, por lo que no existe mérito para continuar con las presentes diligencias disciplinarias, y por ende procederá a **disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad** con lo establecido por el artículo 90 en concordancia con el artículo 224 de la Ley 1952 de 2019, de la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021,

que señalan:

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300069563 Fecha: 08-05-2025 Pág. 10 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal". (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse, al verificar la inexistencia de la conducta.

En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación de la presente investigación y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso tramitado bajo el **No. 023 de 2022**, a favor de la señora **MARGARITA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 51.654.254 en su calidad de Subdirectora de Divulgación y Apropiación al Patrimonio, de la planta de persona del IDPC, para la época de los hechos, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión a la señora MARGARITA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300069563 Fecha: 08-05-2025 Pág. 11 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que contra el presente acto procede el recurso de apelación, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 131, 134 y parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20255300069563 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 08-05-2025 14:16:05
Proyectó:	VANESSA CATHERINE GUARIN MORA - Oficina Control Disciplinario - Oficina de Control Disciplinario Interno
 4c6aab84c92455656af5879639186429b9911f949de15440ffed60e74356b897 Codigo de Verificación CV: 511ee	